



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en uso de sus facultades legales de acuerdo a la Resolución de Nombramiento No. 2827 del 1 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión 158 del 18 de noviembre de 2013 y la Resolución de delegación de funciones No. 7680 del 14 de diciembre del 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, y el Acuerdo 6 del 2021 del Consejo Directivo del IDU, por medio del cual se adoptó la nueva estructura organizacional del IDU y se determinaron las funciones de sus dependencias, y el Convenio Interadministrativo No. 612-2019 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., y demás disposiciones concordantes y

### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 322, consagró los fines y principios que rigen la función administrativa, organizó el régimen político fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital y estableció las competencias de las autoridades Distritales para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Que la Constitución Política en el Título II, Capítulo I "De los Derechos Fundamentales", artículo 13, consagra entre otros, que la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico implica que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas para que las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta.
3. Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

*intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.*

4. Que la Ley 388 de 1997, establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial el de “La distribución equitativa de cargas y beneficios” y a su vez, en el artículo 58 prevé la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social y los literales c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos. y e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. Cuando en desarrollo de los proyectos que trata se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.
5. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 019 de 1972 y Acuerdo 6 del 2021, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas
6. Que el artículo 293 del Decreto Distrital 619 de 2000, establece que, en el subprograma de reasentamiento por obra pública, se deben adelantar acciones estratégicas, entre otras, como: 1) Aquellas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias. 2) Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, trasparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con su condición de relocalización.
7. Que el Decreto Distrital 619 de 2000 señala en el numeral 3° del artículo 294: “Reasentamiento por obra Pública: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslado de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora”.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

8. Que el Concejo de Bogotá Distrito Capital, mediante Acuerdo 10 de 2000, reguló el reconocimiento y pago de compensaciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el Distrito Capital y dictó otras disposiciones, cuando se configure el desplazamiento involuntario de la población, por razón de la ejecución de obras públicas o el desarrollo de acciones de renovación urbana adelantadas por el IDU.
9. Que el Decreto Distrital 190 de 2004, en su artículo 303 dispone: “Reasentamiento por Obra Pública: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslado de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar los costos de la formulación y ejecución del Plan de Gestión Social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora”
10. Que el Acuerdo 645 del 9 de Junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social Ambiental y de obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020” artículo 159 numeral 1, prioriza los proyectos del subsistema vial y de transporte para consolidar la red de malla vial, fortalecer el sistema de transporte público masivo y generar condiciones de infraestructura vial con el objetivo de reducir el déficit de la malla vial arterial de la ciudad e incorporar el proyecto “Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur” el cual tiene como finalidad, resolver condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad a la ciudad.
11. Que la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, determinó: “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y de los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones” establece los criterios generales para la elaboración de los Planes de Gestión Social en el marco de proyectos cofinanciados por la Nación, con el objetivo de mitigar los impactos de desplazamiento involuntario ocasionados durante la ejecución del Proyecto Nacional de Movilidad Urbana, en virtud de la cual se ha elaborado un Marco de Política de Reasentamiento aplicable en dicho contexto,



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

cuyo propósito es apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deberá trasladarse, igualmente, tiene el propósito de establecer un marco de referencia y lineamientos para la operación y aplicación de la política de reasentamiento en el contexto del desarrollo de los Sistemas de Transporte para la ciudad.

12. Que el Documento CONPES 3945 del 4 de agosto de 2018 considera “Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y declaración de importancia estratégica del proyecto “construcción del tramo 1 de la primera línea de Metro de Bogotá para mejorar las condiciones de movilidad de sus habitantes del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali”
13. Que en el Convenio Interadministrativo No. 612-2019 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., sustentados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899, 3900 del 2017, 3945 de 2018, en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte y en el anexo No. 1 de este documento, por el cual se adoptó el plan de desarrollo económico y cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de las Troncales Alimentadoras de la primera Línea Metro de Bogotá- PLMB, como son la Troncal Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali, de la Primera Línea de Metro de Bogotá-PLMB, y se creó el esquema de cooperación interinstitucional en donde se acordó la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales y se establecieron las características y condiciones.
14. Que, en virtud del convenio interadministrativo citado en el inciso anterior, el IDU realizará la gestión predial y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivos de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
15. Que mediante Resolución IDU 219 del 18 de enero de 2019 se anunciaron los proyectos: 1) Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170; 2) Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur.
16. Que mediante el Decreto Distrital No. 197 del 11 de abril de 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y el proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur, mediante el procedimiento de expropiación administrativa.

17. Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019, “Por la cual se define la zona de reserva vial para el Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur”.
18. Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, expidió la Resolución 005516 de fecha 18 de septiembre de 2019, y en su artículo 1°, determinó: “Adoptar la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; y para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170”. Resolución que la integran los anexos 1. Correspondiente al Marco de Política de Reasentamiento y Gestión Social, anexo 2. Factores de Reconocimiento económico, anexo 3. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Avenida ciudad de Cali. Anexo 4. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y anexo 5. Resolución 1023 de 2017 y sus correspondientes anexos.
19. Que la Resolución 005516 de fecha 18 de septiembre de 2019, en su Art. 2, fija el objetivo y alcance de la Política de Reasentamiento de Gestión Social para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; prevista en los anexos 1 y 2, siendo en este último en los que se establecen los factores y reconocimientos económicos que se otorgarán a la población afectada y a las personas que sean desplazadas involuntariamente a causa de la obra por los proyectos troncales.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

20. Que en el Artículo 6 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 se determina “Para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social según las etapa de ejecución del proyecto, el anexo 2 de la presente resolución adopta los factores y Reconocimientos Económico aplicables al proyecto Primer Tramo de la Primera Línea de Metro, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el anexo 1, 2, 3 y 4 del marco de política de “Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimientos”, establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
21. Que la Resolución de delegación de funciones No. 7680 del 14 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 24 delega al Director Técnico de Predios, entre otras las siguientes funciones: 24.1 Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias. 24.2 Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos a la autorización del pago de las mismas. 24.8 Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.
22. Que mediante Resolución 2877 del 16 de julio del 2021 se modificó parcialmente la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 “Política de Reasentamiento y Gestión Social de Los Proyectos de 1):“Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio del Proyecto Avenida 68 Alimentadora de la Línea del Metro de Bogotá desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”.
23. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021 Modificó parcialmente el numeral 3.1 “INDEMNIZACIÓN PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES RECONOCIDOS POR EL PROYECTO” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.
24. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021 Modificó parcialmente el numeral 3.2 “COMPENSACIONES PARA LAS UNIDADES SOCIALES CON TENENCIAS DIFERENTES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES RECONOCIDOS POR LOS PROYECTOS, COMO SON ARRENDATARIOS, SUBARRENDATARIOS, POSEEDORES, USUFRUCTUARIOS Y TENEDORES”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.

25. Que mediante Resolución IDU No. 4367 del 02 de agosto de 2022, se adoptó el Programa de Reasentamiento para las unidades sociales poseedoras identificadas en los Proyectos: Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur.
26. Que Artículo 1 numeral 6 del Decreto 329 del 22 de agosto de 2006 “Por el cual se modifican los factores y parámetros para el reconocimiento del componente económico del Plan de Gestión Social establecidos en el artículo 6 del Decreto 296 de 2003”, en concordancia con el numeral 3.2.12 del anexo 2 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución 2877 el 16 de julio de 2021, estableció **“Factor de Reasentamiento de Emergencia”**.

Para el pago del “Factor de Reasentamiento de Emergencia”, se dispuso: Este factor se reconocerá y pagará, con carácter excepcional, a los propietarios o poseedores residentes de predios que deban ser entregados y que por inconvenientes jurídicos no se haya podido llevar a cabo su enajenación voluntaria. El pago del presente factor se realizará únicamente por razones de urgencia e inminencia en la ejecución de las obras y previa aprobación por parte de un comité de reasentamiento de la entidad responsable de la ejecución de la obra, y se reconocerá y pagará una vez sea entregado el predio a la misma. El monto a reconocer corresponderá del valor previamente fijado por la entidad distrital al momento de presentar la oferta de compra, sin superar un valor mensual equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1SMMLV) y hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, previa aprobación del comité de reasentamiento de la entidad responsable de la obra.

Que, en seguimiento del caso, según las disposiciones de la Resolución 1023 de 2017, en lo que tiene que ver con el monitoreo de impacto de los proyectos, sumado a las características de alta vulnerabilidad de las unidades sociales y como quiera que existen inconvenientes jurídicos en los predios requeridos para el proyecto vial, y ante la inminencia de la obra, y la imposibilidad de adelantar la adquisición del predio con tas unidades sociales poseedoras, se hace necesario solicitar el reasentamiento por emergencia.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Predios del IDU, en virtud del Plan de Acción de Reasentamiento y Gestión Social adoptado para el proyecto, procederá a reconocer el **Factor de Reasentamiento de Emergencia** a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., POSEEDORES SOCIOECONOMICOS**, quienes debieron trasladarse de la **mejora 19** ubicada en la **TV 68 BIS 2 B 44 MJ - CHIP AAA00510BFZ -Dirección Catastral**, la cual forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la **AK 68 1 95**, identificado con **CHIP AAA0051POYN**, y matricula inmobiliaria **50S-00006015**, asociado al **RT 49761**.

27. Que una vez estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna y que obran en el expediente, de acuerdo con la Resolución IDU No. 4367 del 02 de agosto de 2022 la Unidad Social identificada en el Plan de Acción de Reasentamiento, tiene derecho al reconocimiento de una compensación económica de los siguientes factores:

### FACTORES DE COMPENSACIÓN:

- 1. FACTOR DE MOVILIZACIÓN:** Corresponde al reconocimiento y pago por concepto de gastos de mudanza, una suma fija que se pagará por una sola vez a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., ubicada en la TV 68 BIS 2 B 44 MJ, identificado con CHIP AAA00510BFZ Dirección Catastral RT 49761 MJ 19**, quienes debieron trasladarse del inmueble requerido para la ejecución del proyecto en su calidad de **POSEEDORES SOCIOECONOMICOS**, a quienes se les reconocerá lo equivalente a un (1) SMLMV, valor resultante del estudio de mercado para para unidades arrendatarias hogar cuyo nivel de traslado, embalaje y movilización de enseres no superen lo establecido para un salario mínimo legal mensual vigente. Como medios de prueba en el expediente obran los siguientes documentos: Ficha Socioeconómica, Fotocopia de Cédula de Ciudadanía. Por este factor le corresponde la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**
- 2. FACTOR DE REASENTAMIENTO DE EMERGENCIA:** Que con fundamento en lo señalado en el numeral 26 del presente acto administrativo y en



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

cumplimiento del Decreto 296 de 2003 modificado por el Decreto 329 de 2006, el cual indica en su Artículo Primero, Numeral Sexto: “El pago del presente factor se realizará únicamente por razones de urgencia e inminencia en la ejecución de las obras, teniendo en cuenta que la entidad es responsable de la ejecución de la obra ” y en virtud del Plan de Acción de Reasentamiento y Gestión Social adoptado para el proyecto, se debe proceder a reconocer el **Factor de Reasentamiento de Emergencia** a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., ubicada en la TV 68 BIS 2 B 44 MJ CHIP AAA00510BFZ Dirección Catastral**, la cual forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la **AK 68 1 95**, identificado con **CHIP AAA0051POYN**, y matricula inmobiliaria **50S-00006015**, asociado al **RT 49761** el reconocimiento y pago por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Como requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-717 del 10/11/2021 que complemento el informe técnico 2021-717 del 03/09/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014, tradición jurídica del inmueble y diagnóstico socioeconómico, los demás soportes son de trámite interno desde IDU.

**3. FACTOR POR AVALÚO COMERCIAL DE CONSTRUCCIONES:** Este factor está dirigido a poseedores inscritos y no inscritos reconocidos por el proyecto, así como a mejoratarios legítimos censal y socio jurídicamente reconocidos. El factor corresponde al valor que por avalúo comercial se estime para la construcción o mejora. No incluye valor de terreno, al ser un concepto distinto por tradición, uso y propiedad debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Teniendo en cuenta que la unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó **con cédula de ciudadanía número 35.313.002 y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C.**, propietarios de una cuota parte del 50% cada uno de la mejora 19, ingresaron al programa de reasentamiento en los términos y formalidades previstas en la Resolución IDU No. 4367 del 02 de agosto de 2022, es beneficiaria del **Factor por avalúo comercial de construcciones**, como



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002 expedida en Bogotá D.C.**, y **ALVARO REYES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.010.398 expedida en Bogotá D.C.**, RT **49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente certificado catastral actualizado, donde consta la dirección de la construcción requerida por el Instituto, documentos que acreditan el ejercicio de la posesión del inmueble requerido por el Instituto, **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-717 del 10/11/2021 que complemento el informe técnico 2021-717 del 03/09/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014 Componente de Avalúos que hace parte integral del expediente.

Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago del Factor por Avalúo Comercial de Construcciones, señalado en el anexo 2 numeral 3.2.6 de la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, que modificó parcialmente la Resolución 5516 del 2019, y sus anexos 1 y 2, le corresponde por concepto del Factor por Avalúo Comercial de Construcciones a la unidad social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002 expedida en Bogotá D.C.**, y **ALVARO REYES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.010.398 expedida en Bogotá D.C.**, RT **49761**, propietarios de una cuota parte del 50% cada uno de la mejora **19** ubicada en la **TV 68 BIS 2 B 44 MJ CHIP AAA0051OBFZ-Dirección Catastral**, la cual forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la **AK 68 1 95**, identificado con **CHIP AAA0051POYN**, y matrícula inmobiliaria **50S-00006015**, asociado al **RT 49761**, el valor del avalúo comercial es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$169.618.510) MONEDA CORRIENTE**.

- 4. FACTOR POR PÉRDIDA DE INGRESOS POR RENTA:** Este factor se reconocerá y pagará a Unidades Sociales económicas o socioeconómicas cuya actividad sea la renta, sin importar si el inmueble se arrienda parcial o totalmente. La afectación del inmueble requerido para la obra impidió continuar con la actividad. El valor que se reconocerá y pagará por este concepto, corresponde al ingreso derivado del contrato, información que se verificará con investigación del mercado, la cual permitirá determinar la renta que el mercado está dispuesto a pagar por dicho contrato. Si se encuentra diferencias entre lo pactado en el contrato y el resultado de la investigación de mercado, prevalecerá el último para efectos del cálculo de la utilidad. Como utilidad mensual se tiene la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.180.163) MONEDA CORRIENTE**, es decir que por este factor le corresponde la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.540.489) MONEDA CORRIENTE**.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002 expedida en Bogotá D.C.**, y **ALVARO REYES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

**5. FACTOR POR TRAMITES:** Este factor está dirigido a poseedores inscritos y no inscritos reconocidos por el proyecto, así como a mejoratarios legítimos censal y socio jurídicamente reconocidos, por los costos en los que deban incurrir con motivo de la escrituración del predio a reponer. Para el cálculo de este factor se tomará el 1.5% del valor del avalúo comercial de la mejora requerida por el Instituto para la ejecución de la obra, lo anterior con fundamento en el anexo 2 de la Resolución 2877 del 2021.

Como requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente certificado catastral actualizado, donde consta la dirección de la construcción requerida por el Instituto, documentos que acreditan el ejercicio de la posesión del inmueble requerido por el Instituto, **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-717 del 10/11/2021 que complemento el informe técnico 2021-717 del 03/09/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014. Le corresponde por concepto del Factor de Tramites. Se pagará por una sola vez la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.544.278) MONEDA CORRIENTE**.

Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 7204 con fecha 05 de diciembre del 2022, expedida por Transmilenio S.A.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002, a quien su pago se deberá realizar a depósito judicial y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761**, propietarios de una cuota parte del 50% cada uno de la **Mejora 19** ubicada en la **TV 68 BIS 2 B 44 MJ CHIP AAA00510BFZ- Dirección Catastral**, un reconocimiento por el monto de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$182.703.277) MONEDA CORRIENTE**, y ordenar su pago



DTDP

20223250079086

Informacion Publica

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

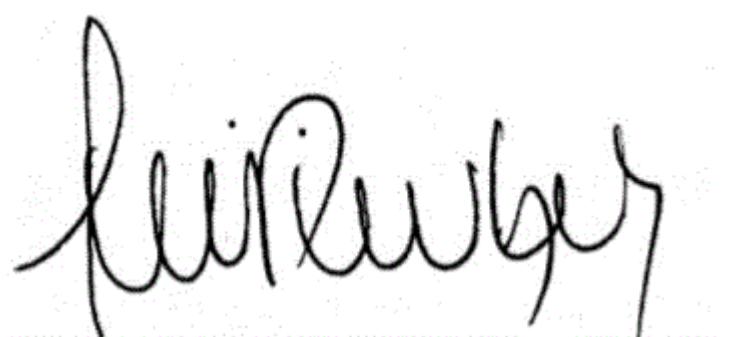
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a quienes componen la Unidad Social representada por quien aparece identificada como su titular en el censo, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total del reconocimiento económico se ampara, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 7204 con fecha 05 de diciembre del 2022**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se deberá notificar a los herederos determinados e indeterminados de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002 y ALVARO REYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.398 expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19**, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación electrónica o personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación electrónica o a la notificación por aviso si es el caso.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve día(s) del mes de Diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 19-12-2022 05:50 PM

Revisó: Néstor David Cruz García / Asesor Avalúos /DTDP  
Revisó: Ángel Andrés Vargas Mateus / Articulador Financiero /DTDP  
Revisó: Liliiana Rocío Alvarado Acosta / Asesor Económico / DTDP  
Revisó: Luis Carlos López Luna / Articulador Socioeconómico / DTDP  
Verificó: Andrea Marcela Salazar Vargas / Gestor Socioeconómico/ DTDP  
Revisó: Laura Alejandra Piña / Articulador Restablecimiento de Condiciones / DTDP  
Verificó: Betty Mendieta Jaramillo / Gestor Restablecimiento de Condiciones / DTDP  
Proyectó: Esperanza Cajiao Mosquera / Abogado Restablecimiento de Condiciones / DTDP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

12



DTDP

20223250079086

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7908 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **ESMERALDA ZORRO De REYES q.e.p.d** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **35.313.002** expedida en Bogotá D.C., y **ALVARO REYES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.010.398** expedida en Bogotá D.C., RT 49761 MJ 19, conforme a la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”

### INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_,

del año \_\_\_\_\_, se presentó \_\_\_\_\_

Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

en su calidad de:



BENEFICIARIO



REPRESENTANTE LEGAL del menor \_\_\_\_\_

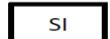


APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de

fecha \_\_\_\_\_ del cual se le entrega copia.

Renuncia a recursos



SI

NO

En constancia de lo anterior firma:

**Notificado:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_

**Notificador:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_